



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021)

LEY 1564 DE 2012 (C. G del P.)

Proceso Ejecutivo quirografario N° 2021-00575

Demandante: Ilse Sulay Peñaloza Campo

Demandada: Flota Magdalena S. A.

Revisado el expediente, observa el Despacho que, a la luz del artículo 306 del Código General del Proceso, no es competente para conocer el asunto de la referencia, por cuanto establece que:

“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.” (Se resaltó y subrayó).

En efecto, la demanda se soporta en lo acordado por Ilse Sulay Peñaloza Campo con Flota Magdalena S. A., en la audiencia inicial adelanta el 17 de julio de 2019 por el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca dentro del proceso 2018-00037, siendo entonces procedente que siga en su conocimiento.

Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda, por falta de competencia.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez se encuentre en firme el presente auto, REMÍTASE la demanda y sus anexos digitales al Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha Cundinamarca, por intermedio de la Oficina Judicial de Reparto para su conocimiento.

TERCERO: Téngase en cuenta que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, por lo cual los documentos que la integran se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

CUARTO: Déjense las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE (1),

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

*** NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 77 Hoy **24 de junio de 2021**. El Secretario Edison Alirio Bernal.

MCPV

Firmado Por:

DIANA MARCELA BORDA GUTIERREZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 024 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b617435a3354ab6c14e13969763e46f512cf03c312067ae7f3a376688e0b3db**
Documento generado en 23/06/2021 12:42:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>